Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COAGROHUILA
Demandado : EULISES MORALES RODRIGUEZ Y OTRO
Radicado : 2021-00185

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA - COAGROHUILA y en contra de EULISES MORALES RODRIGUEZ y EULISES MORALES, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTIOCHO PESOS ($2.838.028) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 26 de noviembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado DIEGO FELIPE BAHAMON AZUERO para actuar como endosatario en procuración de la ejecutante.

NOTIFIQUESE,

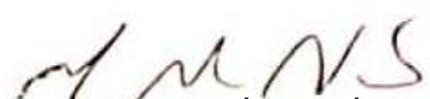

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP